



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO.

Conformandome con el parecer del consejo de ministros vengo en autorizar al ministro de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Cortes el proyecto de ley que me ha presentado sobre dotacion del culto y clero.

Dado en palacio á 4 de diciembre de 1844.— Rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

#### A LAS CORTES.

Cumpliendo hoy el ministro que suscribe con uno de los mas sagrados deberes que contrajo al aceptar el importante cargo que S. M. se dignó conferirle, tiene el honor de proponer á las Cortes, de orden de S. M., y de acuerdo con el consejo de ministros, las disposiciones legislativas convenientes para la dotacion del culto y clero.

Ardua empresa era la de encontrar una solucion satisfactoria á la cuestion mas grave y delicada tal vez entre todas aquellas que deben llamar con preferencia la atencion del gobierno. Despues de destruida la antigua prestacion con que por tantos siglos y con tanto esplendor se habia mantenido la religion de nuestros mayores, y satisfecho ademas tantas otras necesidades del estado, se hizo sobremañera lamentable la situacion

del clero, que, habiendo llegado en ciertos periodos á un grado de angustia y desolacion, dificiles de describir, exigia imperiosamente se pensara en atender á su sostenimiento de una manera tan estable y segura que hiciese imposible toda vuelta á aquellos aciagos tiempos. El estado actual de la administracion pública por otro lado, debido á causas bien conocidas, asi como la imposibilidad de organizar de repente otra especial, destruian la esperanza de hallar los medios y satisfacer los deseos del gobierno encaminados á tan laudable objeto, y eran un obstáculo poderoso contra cualquiera plan que se pretendiera llevar á efecto, á fin de hacer desaparecer la inestabilidad é incertidumbre de su dotacion. Y á esta dificultad grande y material, por decirlo asi, de fijar la suerte del clero, habia que añadir otra moral é inmensamente mayor, nacida del estado transitorio y provisional en que le ha colocado la revolucion y sucesos que han venido á interrumpir el curso de nuestras constantes y fieles relaciones con la santa Sede, que es de esperar se vean en breve restablecidas.

Por mucha que fuese la buena voluntad del gobierno, sus esfuerzos no podian alcanzar á vencer esta última dificultad, con lo que hubiera asegurado de una vez, y quizá para siempre, el porvenir del clero español. Porque verificado el arreglo de este último por los medios que corresponden á una nacion tan esencialmente católica como la nuestra, quedarian en su virtud resueltas las importantes cuestiones religiosas que tan intimo enlace y conexion guardan con las de dotacion de los ministros del altar y el mantenimiento del culto, y una ley definitiva seria posible y conveniente á la vez. Obrando de otro modo se correria

... de edificios sobre arena; y hé aquí por  
 e, en la imposibilidad de seguir esta marcha pa-  
 fundar algo sólido y duradero, habia que con-  
 entarse con medidas interinas, acomodadas á las  
 circunstancias, satisfaciendo aunque imperfecta-  
 mente los justos deseos de la nacion.

Pero ya que, por los motivos indicados, no  
 era dado presentar una ley que reuniera las ape-  
 tecibles condiciones de firmeza y perpetuidad, no  
 podia ni debia absolutamente prescindirse de que  
 la que se propusiese con el objeto de dotar el cul-  
 to y clero fuera bastante completa para verificar-  
 lo de una manera eficaz, comenzando á sentar las  
 bases de la independendia y del decoro con que  
 uno y otro deben sostenerse, y porque tanto sus-  
 piran el gobierno y los cuerpos colegisladores. A  
 conseguirlo se han encaminado todas las miras del  
 gobierno; y con tal espíritu se hallan redactados  
 los artículos del proyecto que se somete á la apro-  
 bacion de las Cortes. La ley que comprenderá en  
 su caso aquellas disposiciones será á la verdad una  
 ley transitoria y provisional; pero á su sombra,  
 por lo menos, no tendrá el clero que temer la es-  
 casez ó la miseria; ni el culto la negligencia ó el  
 desamparo.

Varios son los arbitrios que desde luego se  
 destinan á tan sagrados objetos; habiendo fijado  
 el gobierno primeramente su atención en los pro-  
 ductos en renta de los bienes del clero secular en  
 ya enagenacion se ha mandado suspender por el  
 real decreto de 26 del pasado julio; que somete  
 asimismo para su aprobacion á la decision de las  
 Cortes, y despues en los rendimientos de las ventas  
 á metálico de los de igual procedencia, enagenados  
 ya y en los de la bula de la Santa Cruzada, todos los  
 cuales reunidos asciendan á 65 millones de reales  
 próximamente y representan una cantidad bastante  
 considerable para formar la base de la dotacion.  
 Al escogerlos el gobierno para este fin ha tenido  
 presente que, ya por su naturaleza, ya por su ori-  
 gen, ya por la aplicacion misma que han recibido  
 hasta ahora, constituyen en cierto modo el patri-  
 monio natural de la iglesia y deben servir como  
 base para la manutencion del culto y de sus mi-  
 nistros. Como estos productos sin embargo no al-  
 canzan, ni con mucho, á sostener estas sagradas  
 atenciones con el decoro correspondiente, ha de-  
 bido proveerse á su insuficiencia, recurriendo ó  
 bien al medio de un contrato con uno de los bancos  
 públicos para la anticipacion y seguridad de las  
 cantidades necesarias, medio ensayado ya con al-  
 guna fortuna para otras atenciones, bien asignán-  
 dole la parte que sea necesaria de las contribucio-  
 nes públicas. En uno ú otro caso la realizacion del  
 suplemento indispensable es cosa llana y hacedera  
 sin que haya que temer las dificultades que han  
 entorpecido el cobro de la contribucion de 14 de  
 agosto de 1841, en razon al carácter especial que  
 la distingue.

Asi que la suerte del culto y clero resultará  
 firmemente asegurada y á cubierto de toda vici-  
 situd. No quedarán dotados en una forma defini-  
 tiva y permanente, porque para esto tendria que  
 preceder el arreglo indispensable y canónico de  
 uno y otro; pero siquiera lo estarán con toda se-  
 guridad y certidumbre. Este ú otro modo, fun-  
 dado en las propias bases, es por lo demas el úni-  
 co de obtener semejante resultado, cuando la re-  
 volucion sufrida por la propiedad, el tiempo tras-  
 corrido, las tendencias del espíritu público, y otras  
 consideraciones políticas impiden por el momen-  
 to apelar á otros medios que á primera vista pu-  
 dieran parecer mas espeditos.

El ministro que suscribe espera pues con  
 confianza que penetradas las Cortes de que todo  
 lo que aquí se establece es transitorio, y de que  
 no aleja ni impide la realizacion de los medios  
 mas propios y mejores que deban emplearse para  
 mantener el decoro de nuestra religion y la inde-  
 pendendia de sus ministros, y que antes por el  
 contrario traza la senda por donde se debe llegar  
 á ellos, tendrán á bien dar su aprobacion al si-  
 guiente

**PROYECTO DE LEY.**

Art. 1.º Se decretan 459 millones de reales  
 para la dotacion del culto y mantenimiento del  
 clero en el año de 1845.

Art. 2.º Se aplican al pago de dicha canti-  
 dad los productos en venta de todos los bienes,  
 derechos, foros, censos y acciones que pertene-  
 cieron al mismo clero, y aun rebajas por vender,  
 y continuaran del mismo modo hasta nueva deter-  
 minacion.

Los productos en metálico de las enagenacio-  
 nes de los bienes del clero secular que deban in-  
 gresar en el tesoro en el año que vija esta ley.

Los productos de la bula de la Santa Cruzada.

Art. 3.º El gobierno asegurará, contratando  
 por un año con uno de los bancos públicos, la  
 parte que reste aun para completar el pago de los  
 referidos 459 millones, deducido que sea el pro-  
 ducto de las partidas anteriores.

Art. 4.º Si no se llevase á efecto lo preveni-  
 do en el artículo anterior, se señala al clero, para  
 cubrir la misma cantidad que en él se designa, la  
 parte que sea necesaria de las contribuciones pú-  
 blicas.

Art. 5.º La recaudacion, administracion y  
 distribucion de los productos referidos lo verifi-  
 cará el clero por los medios que el gobierno se-  
 ñale, reservándose á este la intervencion necesari-  
 a para su conocimiento y demas fines conve-  
 nientes.

Art. 6.º El clero distribuirá los mencionados  
 productos con arreglo á la ley provisional de 24  
 de julio de 1838.

Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones que convengan para la ejecución de la presente ley, dando cuenta de ellas á las Cortes en la parte que fuere necesario.

Madrid 4 de diciembre de 1844.—Alejandro Mon.

Partes recibidos en el ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.

Gobierno superior civil de la isla de Cuba.—

Núm. 197.—Excmo. Sr.: Las comunicaciones que he recibido despues de mi último parte de 12 del actual, ofrecen datos para apreciar con bastante exactitud los estragos causados por el huracán que se sufrió en esta isla la noche del 4 y mañana del 5. Resulta que sus efectos se hicieron sentir en una estension de mas de 100 leguas, causando en general la pérdida de las cosechas en los campos, y en las poblaciones y fincas, destrozos de alguna consideracion. Fueron estos mas sensibles, porque la construccion de las casas es en general de tabla ó de guano, y porque la prolongada seca que acaba de espermentarse habia ya dañado á la agricultura. Asi es que la cosecha del café ofrecia ya en su mayor parte pocas esperanzas; mas la de azúcar tendrá poco menoscabo, pues la caña no ha padecido, y si no sobrevienen nuevos accidentes, será poco perceptible la disminucion de esta importante cosecha. La de los plátanos y legumbre ó viandas, bajo cuyo nombre se conocen en el país, es la que mas ha sufrido, y su falta se hará sentir en las clases menesterosas en los meses inmediatos. Para remediar las mas urgentes necesidades se ha abierto una suscripcion, y su importe, que creó ascenderá á unos 600 duros, se distribuirá en proporcion de las atenciones y conforme los datos mas esactos posibles que tendrá á la vista la comision de socorros nombrada al efecto, y compuesta de personas de moralidad, fortuna y reputacion.

La tranquilidad continúa inalterable, sin que tampoco bajo ningun otro concepto se ofrezca motivo que deba ocupar la atencion de S. M. la Reina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 31 de octubre de 1844.—Excmo. Sr.—Leopoldo O-Donell.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de Ultramar.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico participa en 13 de octubre próximo pasado que la tranquilidad pública de aquella isla continuaba sin alteracion alguna.

## GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los alcaldes constitucionales de Velilla de San Antonio, Villalvilla, Braojos, Gascones, Laserna, Lozoyuela, Navarredonda, Pinilla de Lozoya, Puebla de la muger muerta, Valdepiélagos, Titulcia, y Romanillos, me remitirán á vuelta de correo sin escusa ni pretesto alguno el estado comprensivo de todos los arrendatarios de propios ó tierras arbitradas y sus fiadores, pedido en circular de 8 de agosto último inserta en los Boletines oficiales de los dias 9, 10 y 12 del mismo, con sujetos al modelo número 13 que se estampó en su continuacion; conminándoles con la multa de veinte ducados á cada uno que no lo verifique, y apercibidos para que en lo sucesivo sean mas celosos y puntuales en el cumplimiento de las órdenes superiores. Madrid 16 de diciembre de 1844.—Ignacio Chacon.

## PARTE NO OFICIAL.

Continúa la relacion de los horrosos estragos causados por el huracan de los dias 4 y 5 de octubre último en nuestras Antillas.

Arribada del correo.—El bergantín español Correo número 3, capitán Peñasco, que salió de este puerto en la mañana del 4 con direccion á Cádiz, ha vuelto hoy de arribada, sin que perdiese un solo hombre de su tripulacion y pasajeros.

El capitán citado dice que el dia 4 al salir de este puerto el tiempo estaba cerrado y caian contiguos aguaceros, soplando un fuerte viento del E., por lo cual hizo tomar rizo á las gavia. A la una del dia, habiendo refrescado mas el viento, poniéndose de peor caris, y habiendo variado en vuelta de tierra el bergantín de guerra *Cubano*, hizo lo mismo el correo: á las seis, yendo el tiempo á peor, aferró las mayores y tomó todos los rizo á las gavia: al anohecer, arreciando mas el tiempo, aferró el velacho y quedó capeando con la gavia y trinquetilla: viró entonces en vuelta del N., cuyo bordo siguió hasta la media noche que considerándose al N. de la mediania del canal, y creyendo esta posicion ventajosa para todo viento, trató de conservarla, virando en vuelta del S., á cuyo rumbo siguió hasta las cuatro de la mañana del 5, que reviró en vuelta del N.

Durante la noche sufrió dicho buque fugadas de viento muy recias, y aumentando la fuerza de la lluvia amaneció el dia 5 todo cerrado: á las seis y cuarto de la mañana descargó tan fuerte huracan del E, que zozobrando el buque, carga-



ron y aferraron la gavia, corriendo en vuelta del O. con la trinquetilla, y á las siete, no pudiendo resistir ni aun el todo de esta pequeña vela, le tomaron seis garruchas.

En este estado, batiéndoles la mar con toda su fuerza en distintas direcciones, y destrincándosele el bote y los almacenes de provisiones, que embarazaban la maniobra y el desagües de las portas, lo arrojaron todo al agua. A las once de la mañana sufrió el bergantin dos golpes de mar, uno por cada banda, los cuales dejaron el buque dormido y sin gobierno; y sin cesar de dar á la bomba, se situó por estima en la latitud N. 23°.10'.10" y longitud O. 76°.26'.20", hallándose á 15 millas de la tierra, y á pesar de que dirigia la proa hácia ella, le fue enteramente imposible ponerse á la capa, creyendo los tripulantes que el naufragio era inevitable.

A la una y media, variando de repente el viento al O. N. O. la aprovecharon, gobernando al E. N. E. para franquearse de la tierra, aunque sin poder dar vela por impedirlo la mucha mar. Continuando el viento ahuracanado se vieron obligados á las dos y media de la tarde á echarse fuera todo lo posible por dar resguardo á la tierra, y una cabeza de buque fue causa de rendir el botafon del foque; dejando el bauprés con mucho movimiento.

A las cuatro y media, habiendo empezado á aclarar el tiempo, cediendo algun tanto la mar y soplando el viento de N. O., empezaron á dar vela, procurando alejarse de la costa.

A las siete de la noche se pusieron á la capa en vuelta del N., y habiéndose reunido en junta los oficiales, y teniendo en consideracion el estado del buque, con el cual no podrian forzar de vela por falta de las vergas de juanete, del botalon y foque, y hallarse el bauprés sentido, determinaron arribar al puerto de su salida.

Dice tambien dicho capitán que desde el anocer del 4 no volvieron á ver el bergantin *Cubano* ni á ningun otro buque, y que solo ha encontrado algunas vergas, cangrejas, tablas y pacas de algodón.

De todas partes recibimos comunicaciones que la falta de espacio nos obliga á extractar.

En San Antonio de los Baños han caido multitud de casas. Se ha arruinado el teatro y la torre de la iglesia. Se habla de tres ó cuatro víctimas, entre ellas una jóven de 12 años que murió aplastada por una pared de la casa.

En el cuarton de la Canoa, siete leguas de la Habana, el temporal ha hecho grandes destrozos de casas, árboles y palmas.

(Se concluirá.)

## ANUNCIOS.

Para cumplir el ayuntamiento constitucional de la villa de Guadarrama lo prevenido por la superioridad, todos los forasteros dueños de fincas y censos que posean en su término alcabalatorio (ó sus administradores) sujetos á la contribucion de frutos civiles, presentarán en la secretaria de dicha corporacion en el término de ocho dias, á contar desde este anuncio, las relaciones juradas de innovaciones que hayan ocurrido en sus arrendamientos últimamente, en la inteligencia que pasados sin verificarlo se les cargará en la contribucion del año próximo con arreglo á los últimos, sin oír reclamaciones.

Hallándose la villa de Pinto, distante 3 leguas de la corte, sin profesor de farmacia desde que falleció el último que tenía establecida su única botica, se hace notorio á fin de que los que gusten, hallándose con la suficiencia y requisitos que se requieren, puedan establecerse en dicha villa.

## MERCADO.

Dia 17 de diciembre.

Trigo de 33 á 38 rs. fanega.

Cebada de 14½ á 15 rs. vn.

Algarrobas á 23 rs.

Aceite de 58 á 60 rs. arroba.

Idem filtrado á 60.

## ADVERTENCIA.

Aunque la mayor parte de los ayuntamientos se han apresurado á satisfacer los descubiertos en que estaban por la suscripcion al Boletín oficial, algunos no lo han verificado aun á pesar de los repetidos anuncios insertados; por lo que se les avisa á los que se hallen en el último caso para que lo efectúen en el menor término posible si no quieren experimentar los resultados de una reclamacion justa á un descuido de tal naturaleza.